SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede, presentado por la parte demandada, quien aporta acta de conciliación realizada entre las partes en el proceso 76520311000320100036800, el juzgado se sirve proveer. Palmira, Octubre 01 de 2020.

El secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Rad. 2010-00368 Ejecutivo de alimentos
Palmira, Octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en memorial presentado por la Señora DEISY JOHANNA MENESES GUSTIN, en el que aporta Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la policía Nacional sede Santiago de Cali de fecha 29 de Julio de 2020, y firmado por las partes demandada y demandante en el presente proceso, los padres de la menor DANNA GABRIELA FRAGA MENESES concilian lo siguiente:

PRIMERO: Patria potestad: Corresponde a ambos padres su ejercicio.

SEGUNDO: Custodia y Cuidado: Lo tendrá la señora DEISY JOHANNA MENESES GUSTIN, madre de la niña quien asumirá toda la responsabilidad para lograr el mejor bienestar, desarrollo y cuidado que se requiere.

TERCERO: Alimentos: Las partes acuerdan que el señor JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO, padre de la niña DANNA GABRIELA FRAGA MENESES, realizará una obligación de hacer o dar, contribuyendo mensualmente con la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($555.000) por concepto de alimentos a partir del mes de enero de 2021. Por lo cual se solicita al Juzgado Tercero de Familia de Palmira (Valle), se aumente el valor que actualmente está pactado a la suma antes mencionada, continuando con la medida de conciliación efectuada, siempre y cuando inicie educación superior, En caso de no Acreditarse el inicio de estudios superiores, continúese con la cuota fijada en la presente vigencia.

Aumento: A partir del mes de enero de 2022, anualmente se incrementará la cuota fijada en el literal anterior de conformidad con el IPC decretado por el Gobierno Nacional.

Salud: los gastos de salud de la menor serán cubiertos por la EPS de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, drogas, exámenes odontológicos y terapéuticos.

Educación: Las partes acuerdan, que la menor estudiará a partir del primer semestre del año 2021 en la Escuela Nacional de Deporte de la ciudad de Cali (Valle), en el pregrado en NUTRICIÓN Y DIETETICA, para lo cual, cada una de las partes aportará el 50% del valor del semestre, dinero que será entregado de manera directa a contra recibo a la madre de la menor una vez sea expedido el recibo de pago de matrícula y semestre por parte del plantel educativo.

Vestuario: El padre aportará adicionalmente a su hija para compra de vestuario, dinero que pagará de la misma forma que la cuota alimentaria así: en el mes de junio de cada año el 50% del total de

la cuota alimentaria y en el mes de diciembre de cada año el 100% de una cuota alimentaria. Dicho aporte puede ser en dinero o especie por parte del padre teniendo en cuenta las tallas y necesidades de la niña.

CUARTO: Regulación de visitas: La señora madre de la niña DANNA GABRIELA FRAGA MENESES, permitirá que el señor padre de la menor la visite de manera libre y cuando lo considere necesario, siempre y cuando estas se efectúen en un horario normal y se encuentre en sano juicio y con previa comunicación entre los padres. Sin embargo, en el evento de existir diferencias al momento de efectuar las visitas, estas deberán ser reguladas por intermedio de un despacho judicial previa solicitud de parte. El padre aclara que realizará las visitas siempre y cuando la actividad de Policía que cumple se lo permita, ya que labora en el Departamento de Policía de norte de Santander.

Como quiera que es procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el acuerdo al que llegaron el señor JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO y la señora DEISY JOHANNA MENESES GUSTIN respecto de su hija DANNA GABRIELA FRAGA MENESES.
2. Procederemos a comunicarles de esta decisión al Defensor de familia, al Agente del Ministerio Público y al Procurador Noveno Judicial II para la defensa de la niñez, la adolescencia, la familia y las mujeres.
3. **OFICIAR AL PAGADOR** de la Policía Nacional Informando que se ACEPTO ACUERDO al que llegaron los señores JAMES FERNANDO FRAGA ARELLANO y DEISY JOHANNA MENESES GUSTIN respecto a la cuota alimentaria para su menor hija DANNA GABRIELA FRAGA MENESES, MODIFICANDO EL EMBARGO quedando este de la siguiente manera: la suma mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($555.000) por concepto de alimentos a partir del mes de enero de 2021, la cual se incrementará anualmente a partir del mes de enero de 2022, de conformidad con el IPC decretado por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

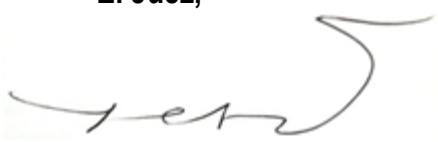

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #_____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-